

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/169/2021

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2021

HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA  
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/045/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 23 de ese mismo mes y año, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el Proyecto de **"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*<sup>1</sup>, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, a través de dicho instrumento, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, a fin de robustecer el contenido del AIR en comento, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR incluir mayor evidencia empírica sobre la naturaleza y magnitud de la problemática que ha sido identificada por esa unidad administrativa, la cual motiva que en el Proyecto en análisis se proponga:
  - a) la inclusión de los importadores como personas que pueden hacer uso de los Certificados de Conformidad (en lo sucesivo, los "CC"), además del titular del mismo y, en su caso, de las filiales y/o subsidiarias;
  - b) el esquema de certificación "Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote";

---

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

- c) la necesidad de remitir al Instituto el Reporte de Pruebas (en lo sucesivo, el "RP");
- d) la presentación de una muestra de producto a certificar de manera obligatoria y una segunda muestra de manera opcional, y
- e) la adición de un procedimiento para certificar productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares.

Lo anterior, en opinión de esta CGMR, dotará de transparencia e información a todos los interesados a fin de que puedan dimensionar el problema de política pública que el Instituto pretende resolver a través de la emisión de la presente propuesta de regulación.

2. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR considerar lo siguiente:

- a) verificar la población descrita en el numeral 1 del AIR, toda vez que en la descripción señalada por la UPR, se explica que los principales agentes impactados por la regulación serán los *"fabricantes, comercializadores e importadores de productos, equipos dispositivos y aparatos de telecomunicaciones o radiodifusión"*, para diferentes usos y sectores, sin delimitarlo solamente a aquellos dedicados al *"servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas"* que corresponde a un nicho más especializado de dicho grupo;
- b) corroborar el número de Organismos de Certificación (en lo sucesivo, los "OC") previstos en el AIR, toda vez que, dentro de la información compartida por la UPR, se puede observar 12 (doce) de éstos en contraste con los 10 (diez) que son señalados como parte de la respuesta realizada por esa unidad administrativa en el numeral del AIR en comento, y
- c) valorar la pertinencia de incluir las siguientes clases de actividad económica (con base en el SCIAN 2013) para tener un panorama más amplio de los sectores impactados por el Proyecto:

**- 334220 Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico:** "Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión abierta, por cable y satelital, y de equipo de comunicación inalámbrico, como antenas, equipo de transmisión y recepción de microondas, satélites, sistemas de posicionamiento global, equipo de radiolocalización y equipo de comunicación marítima. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de teléfonos celulares, de equipo para circuito cerrado de audio y video, de cámaras de televisión, y de equipo para estudios de grabación de audio y video";

**- 334290 Fabricación de otros equipos de comunicación:** "Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de otros equipos de comunicación, como equipo de señalamiento y control de tráfico aéreo, ferroviario, náutico, terrestre y peatonal; de

detectores y equipo de rastreo; de alarmas contra incendios, contra accidentes industriales y contra robos, incluso para automóviles, y de otro equipo de comunicación no clasificado en otra parte";

- **466212 Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación:** "Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación, como teléfonos celulares, antenas parabólicas, faxes, interfonos, partes, refacciones y accesorios nuevos";

- **541380 Laboratorios de pruebas** "Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o sustancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, y certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas", y

- **541610 Servicios de consultoría en administración:** "Unidades económicas dedicadas principalmente a la consultoría en administración, como consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos, y de operaciones. Los servicios de consultoría comprenden generalmente los servicios de implementación. Incluye también: u.e.d.p. a la consultoría en mercadotecnia; a la consultoría actuarial (en compensaciones y beneficios para empleados); a la consultoría en administración de servicios públicos y telecomunicaciones, y a la certificación de sistemas administrativos".

De incorporarse lo anterior, en consideración de la CGMR, permitirá transparentar y determinar con mayor asertividad la población que se verá afectada a partir de la entrada en vigor del presente Proyecto, a fin de asegurar que los beneficios que aporte la propuesta de regulación sean superiores a los costos que se impondrán a la industria.

3. En el numeral 6 del AIR, referente a la descripción de las alternativas regulatorias valoradas para solucionar la problemática identificada, la CGMR sugiere a la UPR estimar la pertinencia de incluir en dicho apartado las principales desventajas de mantener el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (en lo sucesivo, el "PEC") vigente, dentro de la alternativa de *no emitir regulación* (v.gr. lo señalado en el Considerando Cuarto, Numerales I - V, a propósito de las principales preocupaciones manifestadas por la industria, principalmente, por lo que hace al incremento de los costos y tiempos que, en términos de lo manifestado por los regulados, derivó con el cumplimiento del procedimiento vigente).
4. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites y/o servicios que la regulación propuesta crea, modifica o elimina, la CGMR sugiere a la UPR verificar su contenido, toda vez que el trámite de "Solicitud de Autorización de Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba" mencionado en dicho apartado, no se advierte como parte de las modificaciones que el Proyecto contiene. Adicionalmente, la UPR señaló en dicho apartado del AIR el siguiente vínculo electrónico <https://laboratorios.ift.org.mx/laboratorios/web/index.php>, el cual redirige a un sitio web inexistente.

5. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR verificar y, en su caso, corregir las acciones regulatorias que fueron señaladas en dicho apartado, toda vez que, al revisar las fracciones señaladas en distintos numerales, éstas no coinciden con aquellas establecidas en el Proyecto, como por ejemplo:
- a) El Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT) o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, cuya localización se encuentra en la fracción XI bis del artículo 4 del Proyecto y, no así, en la fracción X bis como es señalado por esa unidad administrativa;
  - b) El Importador, cuya localización se encuentra en la fracción XI ter del artículo 4 del Proyecto y, no así, en la fracción X ter como fuera señalado, y
  - c) La obligación de enviar, de manera electrónica, los RP que emitan al OC y al Interesado a cargo de los Laboratorios de Prueba, cuya localización se encuentra en la fracción VIII del artículo 11 del Proyecto y, no así, en la fracción VII como fue señalado.

Adicional a lo anterior, se sugiere a la UPR especificar la afectación a la competencia que podría desprenderse con motivo de la entrada en vigor del presente Proyecto, toda vez que, en consideración de la CGMR, a partir de la revisión de sus medidas regulatorias, notoriamente podría haber una afectación en la disponibilidad y costo de los aparatos, equipos y dispositivos empleados en la provisión de los servicios de las telecomunicaciones y radiodifusión.

6. En el numeral 11 del AIR, referente a la incidencia que la propuesta de regulación podría tener en el comercio nacional e internacional, se sugiere a la UPR valorar la pertinencia de incluir en dicho apartado las posibles incidencias positivas que se desprenderían en el comercio, a partir de la entrada en vigor del Proyecto, como es el caso, solo por mencionar un ejemplo, la manera en cómo la regulación propuesta permitirá que los fabricantes, comercializadores e importadores de productos, equipos dispositivos y aparatos de telecomunicaciones o radiodifusión, podrían experimentar una disminución en costos a partir de la simplificación del actual PEC, lo que podría traducirse en un ambiente regulatorio que fomente un incremento en la oferta de productos, aparatos, equipos y dispositivos para la provisión de los servicios de las telecomunicaciones y radiodifusión.

Adicional a lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR analizar la pertinencia y conveniencia de mantener dentro de dicho apartado del AIR, la referencia que esa unidad administrativa realiza a la extinta *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, abrogada con motivo de la entrada en vigor de la *Ley de Infraestructura de la Calidad*, el 31 de agosto de 2020<sup>2</sup>.

7. En el numeral 12 del AIR, referente a describir algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y

---

<sup>2</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal\\_010720.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf)

radiodifusión que la regulación refuerza, la CGMR sugiere a la UPR analizar la información contenida en la *Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones*<sup>3</sup>, a fin de verificar si la propuesta regulatoria fortalece, en cierta medida, alguno de los derechos del usuario ahí contenidos y, en su caso, poder incluir dicha circunstancia en el apartado del AIR en comentario (v.gr. el *Derecho a la calidad en el servicio y en el equipo terminal*).

8. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación, la CGMR manifiesta que la estimación de los costos y beneficios debe guardar relación tanto con la problemática identificada como con los objetivos de la modificación propuesta. Por ello, sería recomendable cuantificar en dicho apartado del AIR;
- a) La inclusión de los importadores como personas que pueden hacer uso de los CC además del titular del mismo y, en su caso, las filiales y/o subsidiarias;
  - b) La incorporación del esquema de certificación "Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote";
  - c) La necesidad de remitir al Instituto el RP;
  - d) La presentación de una muestra de producto a certificar de manera obligatoria y una segunda muestra de manera opcional, y
  - e) la inclusión de un procedimiento para certificar productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares.

En este sentido, la CGMR sugiere a la UPR analizar si los costos y beneficios presentados en dicho apartado del AIR, consideran lo anterior. De no ser el caso, se conmina a dicha unidad administrativa a cuantificar el impacto positivo o negativo de las propuestas regulatorias antes señaladas.

Sin detrimento de lo antes expuesto, a efecto de robustecer el contenido del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. La fracción XI bis del artículo 4 del Proyecto, hace referencia a la definición de *Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión*, donde la CGMR sugiere a la UPR analizar el alcance de lo que deberá entenderse por "uso cotidiano", toda vez que en la definición propuesta no se aportan elementos que permitan con certeza bajo qué criterios se entenderá que un producto y/o equipo es de uso cotidiano.

En la fracción XXV bis del artículo 4 del Proyecto, se establece la definición de "*Producto no nuevo*" y, para ello, la UPR se auxilia de tres categorías, entre ellas, la de "*Productos reacondicionados*", donde la

---

<sup>3</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/carta-de-derechos>

CGMR sugiere evitar el uso del término "*Producto no nuevo*" dentro de la categoría en mención, porque es justamente el término de referencia que se está tratando definir.

Finalmente, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo establecido en la categoría de "*Productos reconstruidos*", toda vez que se menciona que éstos son aquellos productos nuevos que se han vuelto a construir, sustituyéndoles las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas; sin embargo, para determinar el mal funcionamiento o la naturaleza defectuosa dentro de cualquier producto, éste tendría que utilizarse y, con ello, perder su característica de producto nuevo.

2. Dentro de la modificación propuesta a la fracción V del artículo 11 del Proyecto, se señala que, para solicitar la inclusión de filiales, subsidiarias e importadores que podrán utilizar el CC, el Interesado debe presentar, entre otras cosas, una declaración escrita en formato libre con firma autógrafa de las filiales, subsidiarias, y/o importadores, en la que señalen que aceptan su inclusión al CC y que aceptan ser responsables solidarios del uso que se le dé a éste, precisándose que éstos, se comprometen a observar lo establecido en el presente PEC, incluida la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar la pertinencia y conveniencia de mantener esta última redacción, toda vez que el cumplimiento al PEC no depende de una carta, sino que tal y como lo establece el Proyecto, éste es de observancia obligatoria.

De la misma manera, dentro de la modificación propuesta a las fracciones del artículo 11 del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR verificar la secuencia señalada en dichas fracciones, toda vez que después de la fracción VIII es señalada la fracción XI, y no la fracción IX como debiera ser. Ahora bien, también resulta importante mencionar que dentro de la fracción IX en comento, se contempla el término de "Titular", cuando éste no se encuentra definido.

3. Los artículos 15 y 16 del Proyecto señalan que, cuando se suspenda y/o revoque el CC, el OC deberá informar de ello al titular, filiales, subsidiarias y/o importadores que hagan uso de éste y al Instituto, a través del medio electrónico que este órgano constitucional autónomo determine, donde además, este ente regulador registrará y confirmará al OC la recepción exitosa de los avisos referidos, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR señalar con claridad el medio electrónico a través del cual el Instituto recibirá, registrará y confirmará la información sobre las suspensiones y revocaciones de un CC que le sean remitidos por parte de los OC.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que tendrán que inscribirse y/o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo señalado en los artículos 43, 44, fracción III, 45 a 49 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin otro asunto más que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: [adolfo.cuevas@ift.org.mx](mailto:adolfo.cuevas@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**Víctor Manuel Rodríguez Hilario**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
**Roberto Carlos Uribe Gómez**, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.uribe@ift.org.mx](mailto:roberto.uribe@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*

